

**XXXVII JORNADAS UNIVERSITARIAS DE CONTABILIDAD**

**Departamento de Ciencias de la Administración**

**Universidad Nacional del Sur**

**15, 16 y 17 de Noviembre de 2017**

ÁREA TÉCNICA

TEORÍA CONTABLE

Presentación de la Información Contable

**“MEDICIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE GRUPOS ECONÓMICOS PREPARADA DE ACUERDO A LAS NIIF Y CONSIDERACIONES SOBRE SU APLICACIÓN EN ARGENTINA”**

Alberto Alejandro Rodríguez, Ayudante de Segunda, 3 años de antigüedad docente.

Fecha de Nacimiento: 01/07/1990

**Universidad Nacional de Mar del Plata**

**Facultad de Ciencias Económicas y Sociales**

Mar del Plata, Septiembre de 2017

**Premio al que se aspira:**

Premio Jerarquía Héctor Bértora

Premio Hugo Arreghini

Premio Domingo Garibotti

# Medición y presentación de información financiera de grupos económicos preparada de acuerdo a las NIIF y consideraciones sobre su aplicación en Argentina.

## ÁREA TÉCNICA

### TEORÍA CONTABLE

#### Presentación de la Información Contable

AUTOR: ALBERTO ALEJANDRO RODRÍGUEZ

[arodriguez@mdp.edu.ar](mailto:arodriguez@mdp.edu.ar)

Universidad Nacional de Mar del Plata; Fecha de Nacimiento: 01/07/1990; Ayudante de Segunda Regular; 3 años de antigüedad docente.

#### 1. Introducción

La medición y presentación de la información contable de grupos económicos siempre ha sido objeto de estudio y discusión tanto por parte de la doctrina como por parte de los organismos emisores de normas contables de todo el mundo. En ese sentido, la profesión contable argentina no ha sido ajena a ello.

En nuestro país, desde fines del año 2000 y con la emisión de la RT 16 (Marco conceptual de las normas contables profesionales argentinas) se está trabajando en un proceso de armonización con las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el IASB, las cuales, en un principio fueron tomadas solo como fuente principal de los pronunciamientos que se emitieran desde ese momento. Tal es el caso de la RT 21, que derogó las Resoluciones Técnicas 4 y 5 (ambas de 1984) de la FACPCE y la cual se encuentra notablemente influenciada por los pronunciamientos internacionales. Más tarde y con la llegada de la RT 26 se logró la adopción de las NIIF completas (o NIIF full) para los entes que realizan oferta pública de sus instrumentos de deuda y patrimonio. Poco tiempo después con la emisión de la RT 29, se modificó el texto de la RT 26 permitiendo la adopción voluntaria de las NIIF o la NIIF para PYMES (Siempre y cuando el ente que desee adoptarla se encuadre en el alcance de la norma) para todos los entes que, no estando obligados o bien estando eximidos de aplicarlas, opten por utilizar las normas del IASB.

En este trabajo trataremos el caso de aquellas inversiones permanentes en combinaciones de negocios por adquisición de acciones que otorgan control, control conjunto o vinculación mediante influencia significativa. La RT 26 ya incluye dentro de su alcance a aquellos entes controlantes inmersos en el régimen de oferta pública de sus títulos, pero asimismo, existen otros que no los cotizan y que aplican actualmente la RT 21 para medir tales inversiones a su Valor Patrimonial Proporcional (V.P.P.) y luego presentar estados consolidados. Según afirman Rondi y otros<sup>1</sup>, existe una tendencia a pensar que la información contable consolidada es un tema exclusivo de grandes empresas. No obstante ello, se han llevado a cabo investigaciones que demuestran que incluso determinadas Pymes presentan información contable consolidada

---

<sup>1</sup>RONDI, Gustavo, CASAL, María del Carmen, GALANTE, Marcelo y GÓMEZ, Melisa, "PRESENTACIÓN DEL ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO CONSOLIDADO", Trabajo presentado para las XXXIV JUC-IV JUIC, Mar del Plata, 2013.

de uso interno respecto de grupos económicos formados por pequeñas sociedades. Se trata de aquellos conjuntos formados por controlante/s, que al día de hoy presentan los estados consolidados como información complementaria a sus estados individuales y controlada/s, participadas o subsidiarias. De esta manera, este trabajo es extensivo a aquellos entes que no estando obligados o bien encontrándose exentos, opten por aplicar NIIF o NIIF para Pymes.

El objetivo de este trabajo será establecer puntos críticos para analizar las diferencias existentes entre las NIIF, las NCPA y las normas legales aplicables a este tipo de combinación de negocios y poder determinar así, las limitaciones existentes a la aplicación de los pronunciamientos del IASB en nuestro país. Además de ello, se analizarán las alternativas de medición y presentación de la inversión en subsidiarias en los Estados Financieros Separados de la controladora y las disposiciones que la NIIF para Pymes otorga a los grupos económicos centrandolo el estudio en la presentación de Estados Financieros Combinados.

**Palabras clave: Normas contables; estados financieros consolidados y separados; grupos económicos; método de la participación; estados combinados.**

## **2.-Estados contables consolidados: Conceptos generales**

Desde el momento en que un ente ejerce control sobre otro en el cual participa mediante una inversión permanente en combinación de negocios por adquisición de acciones, el mismo se encuentra obligado a la presentación de estados contables consolidados, de acuerdo a lo prescripto por la Ley General de Sociedades (19.550 Modif. Por ley 26.994/2012).

La Resolución Técnica 21 de la FACPCE es la norma contable profesional argentina vigente en nuestro país que establece el procedimiento general de consolidación, el cual consiste, básicamente en el reemplazo de la inversión en la sociedad controlada por los activos y pasivos de ésta. Similar tratamiento se le dispensa a los resultados, incorporando las partidas de ingresos, gastos, ganancias y pérdidas correspondientes a la compañía afiliada, contra la cuenta de resultado de inversiones permanentes (Resultado de Inversiones en entes relacionados), y lo mismo con los flujos de efectivo y equivalentes. Antes que ello se deberán eliminar las operaciones realizadas entre los miembros del grupo, los resultados no trascendidos a terceros y efectuar otros ajustes necesarios para arribar al estado consolidado.

El objetivo general de la consolidación es presentar la información contable del grupo como si se tratara de un solo ente.

La exposición de los mismos se realiza siguiendo los lineamientos de las RT 8 y 9 de la FACPCE y se presenta como **información complementaria** a los estados contables de la sociedad controlante.

En caso de que el control ejercido sea unilateral, deberá exponerse la participación de terceros en sociedades controladas, como un capítulo más entre el pasivo y el patrimonio neto, excepto que se prevean pagos de dividendos en efectivo, en cuyo caso habrá que presentarla dentro del pasivo. La participación minoritaria surge como consecuencia de la incorporación de activos y pasivos de sociedades controladas por su importe *total*, motivo por el cual, el porcentaje en exceso de la incorporación de tales activos y pasivos corresponderá al interés minoritario.

Según señala Casinelli<sup>2</sup> los estados consolidados del grupo económico de acuerdo a nuestras normas profesionales (y de Latinoamérica en general) podrían pensarse con el siguiente esquema:

$$EECC(\text{Controladora}) + EECC(\text{Subsidiarias}) \pm \text{Ajustes de consolidación} + \text{Reclasif. de partidas} = \text{Estados Consolidados}$$

Según esta “ecuación” podemos entender que el Estado Consolidado parte de una serie de estados “individuales” para luego llegar a la información contable del grupo.

Si el control fuese ejercido en forma conjunta, la incorporación de activos y pasivos de sociedades controladas se efectuará en forma *proporcional* a la participación que cada sociedad controlante posee sobre el patrimonio neto de la/s subsidiaria/s. Esta prescripción normativa adoptada por la RT 21 (y por la RT 14 para el caso de participaciones en negocios conjuntos) no ha obtenido un consenso unánime por parte de la doctrina. En ese sentido, Rondi y otros<sup>3</sup> se han manifestado en contra de presentar estados consolidados para entes controlados conjuntamente. Tal como lo señala, “*el hecho de mantener control conjunto no le otorga derecho al participante a retirar recursos del ente (...) en el cual participa para cancelar sus propias obligaciones (...) el participante sólo dispondrá de recursos provenientes del ente (...) en la medida que se produzca una distribución de beneficios o en la distribución final al finalizar el contrato*”<sup>4</sup>.

Esto implica que, en el caso de un negocio conjunto, ningún participante podrá retirar partes proporcionales a sus aportes ni disponer de la proporción de activos afectados al mismo para los fines del ente controlador (conjunto) y, por lo tanto, concluye que la consolidación proporcional no es la manera más adecuada de presentar la información contable de entes controlados conjuntamente. Frente a esto, considera que la mejor manera, sería aplicar el método del Valor Patrimonial Proporcional para medir la inversión y exponer la información contable del ente.

Para el caso de ejercicio de influencia significativa sobre la compañía afiliada, la norma prevé la denominada *consolidación en una sola línea*, lo que es equivalente a decir que la sociedad inversora presentará la participación en ese ente, medida a su valor patrimonial proporcional. La RT 21 define claramente los casos en que se ejerce control, control conjunto o influencia significativa y proporciona pautas para su identificación.

### 3.- Evolución normativa en Argentina

El artículo 62 de la ley 19.550 (modificada por Ley 26.994/2014) establece que aquellas “*sociedades controlantes deberán presentar como información complementaria estados contables anuales consolidados, confeccionados con arreglo a los principios de contabilidad*”

---

<sup>2</sup>Casinelli, Hernán Pablo, “Consolidación de estados financieros de acuerdo con las NIIF. Algunas cuestiones relevantes para considerar”, Revista Enfoques- Thomson Reuters- Ed. La Ley, Buenos Aires, 2010.

<sup>3</sup>RONDI, Gustavo, CASAL, María del Carmen, GALANTE, Marcelo y GÓMEZ, Melisa, “Medición y exposición de participaciones en entes controlados conjuntamente”, Trabajo presentado para las XXXVII Jornadas Universitarias de Contabilidad, Mar del Plata, 2016.

<sup>4</sup>RONDI, Gustavo y BORDATO, Graciela, “Información contable de entes no societarios: El debate sigue abierto” Trabajo presentado en las XXII Jornadas Universitarias de Contabilidad celebradas en la Universidad Nacional del Litoral en 2001.

generalmente aceptados y a las normas que establezca la autoridad de contralor.”<sup>5</sup> Por su parte, el artículo 33 de la Ley General de Sociedades define a la sociedad controlada de la siguiente manera:

*“Se consideran sociedades controladas aquellas en que otra sociedad, en forma directa o por intermedio de otra sociedad a su vez controlada:*

- 1) Posea participación, por cualquier título, que otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las reuniones sociales o asambleas ordinarias;*
- 2) Ejerza una influencia dominante como consecuencia de acciones, cuotas o partes de interés poseídas, o por los especiales vínculos existentes entre las sociedades.”*

Este articulado, entre otros, fue introducido en Julio de 1983 en ocasión de la modificación de la entonces Ley de Sociedades Comerciales mediante la Ley 22.903, para lo cual la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) emitió dos pronunciamientos: La Resolución Técnica 4 (Consolidación de Estados Contables) y la 5 (Valuación de Inversiones en Sociedades Controladas y Vinculadas), ambas de 1984, que respondían a la necesidad de preparar estados consolidados de acuerdo a la exigencia legal imperante en ese momento. Sin ir más lejos, la modificación introducida por la Ley 22.903 fue mencionada en los vistos de ambas resoluciones técnicas.

La RT 5 definió en su alcance a aquellas inversiones permanentes en sociedades sobre las que se ejerza el control, utilizando para ello, la definición proporcionada por el Art. 33 de la Ley 19.550. A su vez, presentaba las pautas para considerar cuándo un ente ejercía influencia significativa sobre otro. Una vez verificada la existencia de control (o influencia significativa) se estableció la aplicación del método del Valor Patrimonial Proporcional (V.P.P.) para la medición de la inversión en la compañía afiliada.

La norma definió como Valor Patrimonial Proporcional al *“resultante de aplicar al patrimonio neto de la sociedad emisora, la proporción de la tenencia de acciones ordinarias que corresponde a la empresa inversora.”*<sup>6</sup>

La medición de la inversión en sociedades controladas fue consecuencia de la discusión de la normativa contable sobre consolidación, según consta en el informe preliminar a la sanción de la RT 4. La necesidad de informar sobre el grupo económico formado por controlante y controlada/s había sido una exigencia legal, en tanto que la medición de esa inversión en compañías subsidiarias, fue un obstáculo que debieron enfrentar los entonces miembros del CECYT (Centro de Estudios Científicos y Técnicos de la FACPCE) al momento de encarar la mecánica de consolidación con vista a la elaboración del proyecto de Resolución.

El objetivo perseguido por la RT 4 era *“presentar información equivalente a la que se expondría si se tratase de un ente único, desde el punto de vista de los socios o accionistas de la sociedad controlante”*. Este punto es importante ya que según la afirmación de Viegas<sup>7</sup>, no se están creando estados contables enteramente nuevos surgidos de la unión de dos o más estados, sino que se está tomando como base al de la sociedad controlante. Esta afirmación es absolutamente cierta, dado que el grupo económico como tal no posee personalidad jurídica

---

<sup>5</sup>LEY 19.550 GENERAL DE SOCIEDADES. Modificada el 8/10/2014 por la Ley 26.994 que unificó los códigos Civil y Comercial, creando el “Código Civil y Comercial de la Nación”, cuya entrada en vigencia se produjo el día 1° de Agosto de 2015, por Ley 27.077.

<sup>6</sup>CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL, TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, “RT 4, 5 y 6” Publicación del CPCECF, Buenos Aires, 1984.

<sup>7</sup>Viegas, Juan Carlos, Fronti, Luisa y Helouani, Rubén, “Análisis de las RT 4, 5, 18 y 19 de la FACPCE”, Co-edición ERREPAR-Nueva Técnica SRL, Buenos Aires, 2002.

propia, por lo que no tendrá un patrimonio propio, mucho menos un “capital del grupo” y la “visión” tomada por nuestras normas se apoya desde el lado de la sociedad controlante. La consolidación reemplazó (y reemplaza) la inversión medida al VPP en los estados contables de controlante, por los activos y pasivos de la/s controlada/s.

Como consecuencia de la llegada del plan de convergencia hacia las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) del IASC, se sancionó la RT 21, el 13 de diciembre de 2002, derogando las RT 4 y 5 y sustituyendo todas las referencias a ellas en el cuerpo normativo vigente. Entre las novedades aportadas podemos citar:

- Nuevas pautas para identificar el momento en que un ente ejerce control sobre otro.
- Definición de control conjunto y pautas para su identificación.
- Nuevas pautas para identificar el ejercicio de influencia significativa.
- Reemplazo del concepto de actividad homogénea por el de actividad integrada.
- Eliminación total de Resultados No Trascendidos a terceros (RNT)
- Información a exponer sobre partes relacionadas.

Claramente se observa el acercamiento de nuestras RT hacia los pronunciamientos del entonces IASC (International Accounting Standards Committee), más precisamente a las NIC 27 y 28.

#### **4.- Tratamiento según las NIIF: Estados Financieros Consolidados**

Hasta la fecha de emisión de la NIIF 10 por parte del IASB, el tema era tratado por la NIC 27 y la interpretación SIC 12. La nueva norma internacional trajo algunas modificaciones en cuanto a la preparación de estados financieros consolidados (EFC).

Para cumplir con el objetivo de la NIIF 10 (descrito en su párrafo 1) se requiere:

- Que la entidad que controla a una o más entidades distintas presente estados financieros consolidados.
- Definición del principio de control, al cual establece como base para la preparación de EFC.
- Forma en que se aplica el control para identificar si un inversor efectivamente controla a una participada y, por consiguiente, debe consolidar.
- Requerimientos contables para la preparación de EFC.

Asimismo, existen algunos contenidos “no escritos”, tal como es señalado por Casinelli<sup>8</sup> al referirse a la “visión del grupo” que adopta la NIIF 10 al momento de preparar estados financieros consolidados.

Aunque la obligación de informar recaiga sobre la matriz, la unidad de referencia estará dada por el grupo económico considerando como tal a aquel formado por controladora y controladas como una *única unidad*. Según el enfoque de la entidad, adoptado por las NIIF, los estados financieros que cumplirían con los objetivos de la información financiera de propósito general (IFPG) serían los ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS (EFC). De esta manera, la concepción de la normativa internacional se encuentra apartada del enfoque legalista, conocido como Teoría del Propietario y adoptado por gran cantidad de normas locales de distintos países.

---

<sup>8</sup>CASINELLI, Hernán, “GRUPOS ECONÓMICOS EN LAS NIIF”, Ed. Buyatti, Buenos Aires, 2014.

A diferencia de lo que ocurre en nuestro país, donde la información consolidada se presenta como complementaria a los estados contables de la sociedad controlante, al adoptar las NIIF el enfoque de la entidad, se da primacía a los EFC como los estados financieros “más importantes”, pues estos darían cumplimiento al objetivo de la información financiera de propósito general.

Al contrario de la “ecuación” expuesta en el apartado 2 del presente trabajo, los EFC de acuerdo con las NIIF no surgen de la sumatoria de EF Separados sino que éstos últimos surgen partiendo del consolidado considerando además los activos netos de las subsidiarias, ajustes de consolidación, reclasificación de partidas y participaciones no controladoras.

$$EFC \pm \sum_{s=1}^n \text{Activos netos}_s \pm \text{Ajustes y Reclasificación de partidas} - PNC = \text{Estados Financieros Controladora}$$

Siendo:

*EFC = Estados Financieros Consolidados del grupo económico.*

$\sum_{s=1}^n \text{Activos netos}_s$  = Sumatoria de los activos netos de las “n” subsidiarias.

*PNC = Participaciones No controladoras*

¿El ente controlante solo presenta Estados Financieros Consolidados? La respuesta correcta sería “No necesariamente”. Las siguientes definiciones aportarán a la idea que desarrollamos:

- **ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS (EFC):** Son los que tienen como unidad de referencia al grupo económico, aunque la obligación de informar recaiga solo en la entidad controladora (entidad que informa). Se preparan partiendo de la base que la controladora y sus controladas son una única unidad sobre la cual se informa.
- **ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES (EFI):** Los presenta una entidad que cuenta con participaciones que le otorgan control conjunto o influencia significativa pero no control.
- **ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS (EFS):** Normados por la NIC 27<sup>9</sup>. La participación que otorga el control, control conjunto o influencia significativa se centra en el rendimiento de tales activos como inversiones. Podrían presentarse en forma adicional a los EFC o a los EFI. (De forma inversa a lo que ocurre con las NCPA, donde éstos serían los estados principales). Bajo ciertas condiciones, podrían presentarse solos como único estado financiero de propósito general de la inversora. Suelen presentarse en base a las exigencias legales del país en donde se encuentre domiciliado el ente.
- **ESTADOS FINANCIEROS (Sin aditamentos –EF-):** Son aquellos que no poseen participaciones permanentes que otorguen control, control conjunto o influencia significativa.

---

9 Luego de la emisión de la NIIF 10, se modificó el texto de la NIC 27, quedando en su redacción, la parte pertinente a los Estados Financieros Separados (EFS).

De manera tal que un ente que participa mediante una inversión permanente en otro, podrá presentar:

<b>Estado Principal</b>	<b>Estado Complementario</b>
ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS	(Solo presenta EFC)
ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS	ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS
ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES	(Solo presenta EFI)
ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES	ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS

Pero la “visión de grupo” va mucho más allá de presentar los EFC como información financiera de propósito general. Se requiere una visión integral que contemple al grupo como una única unidad (formada por controladora y controladas) y no una combinación de partidas de estados contables de subsidiarias con los de la sociedad inversora y expuestos desde el punto de vista de esta última (como ocurre con las NCPA).

Un ejemplo podría aclarar un poco más acerca de la idea de la “visión de grupo”:

Supongamos que una sociedad “A” posee una participación del 80% de la sociedad “B” y que, durante el ejercicio económico corriente, “A” adquirió un inmueble por la suma de \$5.000.000 para alquilárselo a “B” para el desarrollo de sus actividades pagado mediante una transferencia bancaria.

La sociedad “A” hubiera registrado en sus libros, una propiedad de inversión en función a lo prescripto por la NIC 40.

En tanto que si adoptáramos la “visión del grupo”, se hubiese tenido que reconocer una partida de *Propiedad, Planta y Equipo (PP&E)* siguiendo los lineamientos de la NIC 16, dado que uno de los miembros del grupo lo utilizará como inmueble para desarrollar sus actividades.

Pero aun así el tema podría volverse un poco más complejo, suponiendo, por ejemplo que el valor razonable del inmueble a la fecha de cierre del período sea de \$ 5.750.000.-

En este caso, la controladora podrá reconocer, por la diferencia un resultado del período, en caso de haber adoptado el modelo del valor razonable para las propiedades de inversión, mas si nos situamos en la “visión del grupo”, debemos reconocer un saldo por revaluación como una partida de ORI (Otro resultado integral) a exponer como un componente más del patrimonio (y del Estado de Resultados Integral), si la controladora adoptase el modelo de revaluación para las partidas de *PP&E*.

Otro caso similar podría darse en el caso que la empresa controladora decidiera vender parte de su participación sobre la controlada (sin perder el control) reconociendo, en caso de corresponder, una ganancia por la diferencia entre el valor de los títulos y la contraprestación recibida. Sin embargo, adoptando la “visión del grupo” esta situación tampoco sería extrapolable a la información consolidada, ya que en el EFC habría que reconocer un incremento en las PNC que implicaría movimientos en el patrimonio, no impactando nunca en el resultado del período.



#### 4.1. El control como elemento principal para la elaboración de EFC

La NIIF 10 estableció como el elemento principal para la elaboración de EFC que la entidad inversora ejerza el **control** sobre la emisora.

Para poder determinar con cierto grado de certeza si se está ante la presencia del ejercicio de control, el pronunciamiento del IASB estableció pautas para su detección:

- *Poder sobre la participada.*
- *Exposición o derecho, a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada.*
- *Capacidad de utilizar su poder sobre la participada para influir en los rendimientos del inversor.*

#### 4.2. Participaciones No Controladoras (PNC)

Al adoptar el enfoque de la entidad y establecer los EFC como información financiera de propósito general, es de esperarse que las NIIF consideren las PNC como parte integrante del patrimonio, en virtud de no “apoyarse” desde la perspectiva de la controladora como lo hacen las NCPA, que prescriben su exposición como un capítulo más entre el Pasivo y el Patrimonio Neto del Estado Consolidado.

Las Participaciones No Controladoras se expondrán dentro del patrimonio, en forma separada del patrimonio atribuible a propietarios de la controladora.

Respecto de la medición asignada a las PNC, habrá que remitirse a los lineamientos de la NIIF 3 (Combinaciones de Negocios). Allí establece que si un ente adquiere un porcentaje menor al 100% de los activos netos<sup>10</sup> de una entidad, está adquiriendo, conjuntamente, la participación de terceros no controladores que pasarán a ser integrantes del grupo económico.<sup>11</sup>

Por lo tanto, esa PNC adquirida podrá ser susceptible de medición inicial:

- a) Por su valor razonable a la fecha de adquisición.
- b) Por la participación proporcional de los propietarios no controladores sobre los activos netos identificables adquiridos.

Siguiendo a Casinelli<sup>12</sup>, al cierre de cada período, una PNC se conforma del siguiente modo:

<p><b>PNC al inicio</b></p> <p><b>± Resultados Atribuibles a las PNC</b></p> <p><b>- Dividendos distribuidos por las subsidiarias a las PNC</b></p> <p><b>± Adecuaciones por cambios en proporciones mantenidas en PNC</b></p>
--

Respecto de su medición, las PNC no deberán valuarse sobre una base residual ni porcentual sobre el monto total del patrimonio de la subsidiaria, sino que requiere de un análisis especial

<sup>10</sup>Activos Netos= Activos - Pasivos

<sup>11</sup>Casinelli, Hernán Pablo, Op. Cit., Nota 2.

<sup>12</sup>Casinelli, Hernán Pablo, “GRUPOS ECONÓMICOS EN LAS NIIF”, Ed. Buyatti, Buenos Aires, 2014.

que implica que las PNC posean una medición “autónoma”. De esta manera puede observarse que el tratamiento otorgado por las normas internacionales a las PNC es muy diferente al otorgado por las NCPA que las miden en función al porcentaje no controlado sobre el patrimonio neto de la subsidiaria.

## **5.- Diferencias con la normativa local**

### **5.1.- La exposición de los Estados Contables Consolidados en la República Argentina: La “Teoría del Propietario” Versus el “Enfoque de la Entidad”. Un debate que continúa**

La postura adoptada por la República Argentina se apoya en la “Teoría del Propietario”, en función de lo dispuesto por la Ley 19.550 General de Sociedades en su Artículo 62, donde requiere la presentación de estados consolidados como información complementaria a los estados de la controlante.

El Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN), por su parte, establece la obligatoriedad, para todos los entes caracterizados como “personas jurídicas”, de llevar registros contables obligatorios (como regla general Inventario y Balances y Libro Diario) y presentar estados contables por cada ejercicio económico de acuerdo con la información volcada en tales libros. Como el grupo económico formado por la inversora y sus subsidiarias no reviste calidad de persona jurídica, no tendrá registros contables rubricados y, por lo tanto, no podrá presentar estados contables, pues: a) No posee patrimonio propio; b) No podría presentar estados contables que no surjan de anotaciones en libros obligatorios llevados conforme al CCyCN.

Conforme a esta legislación no sería factible cumplir con lo dispuesto por las NIIF<sup>13</sup> (que adoptan el enfoque de la entidad) de presentar los Estados Financieros Consolidados como información financiera de propósito general ya que, entraría en conflicto con una norma de jerarquía superior, aun cuando el requisito de esencialidad (sustancia sobre forma) sea cumplido con la presentación de información consolidada.

Al respecto la Comisión Nacional de Valores<sup>14</sup> planteó posibles “soluciones” para hacer frente a las discrepancias existentes entre los pronunciamientos del IASB y las normas legales vigentes en nuestro país. Finalmente adoptó, en su Resolución 562/09 tomarla como información complementaria a los estados financieros de la sociedad controlante, pero expuestos en primer orden respecto de los Estados Financieros Separados de la matriz.

### **5.2.- El concepto de control**

El concepto de control puede encontrarse en el artículo 33.1 de la Ley 19.550, definido como: aquella participación que, por cualquier título otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las reuniones sociales o asambleas ordinarias.

La Resolución Técnica 21 de la FACPCE menciona otras pautas para la identificación de control, además de la exteriorizada por la Ley de Sociedades:

---

<sup>13</sup>O al menos no de la manera deseada por el IASB.

<sup>14</sup>Albor Oscar J., Giaino Claudio, Gil Jorge J., Giordano Silvia P., Luppi Hugo A., Marchese Domingo M., Menéndez Carlos A. y Verón Carmen S., “PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE LA ADOPCIÓN DE LAS NIIF/IFRS COMPLETAS COMO ÚNICA FORMA DE ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES DE LOS ENTES QUE HACEN OFERTA PÚBLICA DE SUS VALORES NEGOCIABLES”, CNV, Buenos Aires, 2007.

- Poseer menos de la mitad de los votos, pero en virtud de acuerdos escritos con otros accionistas, obtener la mayoría necesaria para dirigir las políticas de la compañía o bien para nombrar o remover a la mayoría de los miembros del directorio.
- Derechos de voto potenciales: Los derechos sobre acciones, opciones de compra de acciones, instrumentos de deuda o capital convertibles en acciones o instrumento similar que puedan otorgar el poder de voto adicional o reducir el de un tercero en caso de ejercer ese derecho, deben ser tenidos en cuenta el momento de evaluar la posibilidad de que exista control. La NIIF 10 lo incluye dentro del parámetro “poder” como elemento identificador del control. No obstante ello, el párrafo B89 sostiene que “la proporción del resultado del periodo y cambios en el patrimonio asignados a la controladora y a las Participaciones no controladoras (PNC), se determinarán sobre la base de las participaciones existentes y no reflejarán el ejercicio de ese posible derecho de voto potencial.

De esta manera el concepto de control adoptado por las NCPA, puede considerarse como menos abarcativo que el mismo concepto para las NIIF el cual, en función de los conceptos que lo definen permitiría incluir entes que, de aplicar RT 21 quedaría excluidos. Tal es el caso, por ejemplo y en determinados casos, de los fideicomisos financieros. A este tipo de entidades se las denomina Entidades de Cometido Específico (ECE).

### **5.3.- Medición y exposición de la Participación Minoritaria**

También llamada “*Interés Minoritario*” o “*Participación de terceros en sociedades controladas*”. La normativa local (RT 21) dispone su exposición como un capítulo más entre el pasivo y el patrimonio neto del estado consolidado siempre y cuando se aplique la consolidación total a causa de control unilateral por parte de la sociedad inversora. La postura adoptada se basa en la “Teoría del Propietario”, en virtud de que el grupo económico como tal no posee entidad jurídica y, por lo tanto, el patrimonio neto del grupo es igual al patrimonio neto de la sociedad controlante. Es por este motivo que la normativa local no la considera como elemento integrante ni de “aportes de los propietarios” ni como “resultados acumulados” pues no pertenecen al patrimonio de la controlante.

Una postura de exponerlo como un pasivo corriente en una porción de su magnitud, solo es viable (y así lo establece la RT 21) si se prevé el pago de dividendos en efectivo en la sociedad controlada.

### **5.4.- La unidad de medida y la moneda funcional**

Por moneda funcional, puede entenderse como aquella moneda del entorno principal en el que opera la entidad<sup>15</sup>. Siguiendo la postura del IASB, el entorno económico en que opera el ente será aquel en el que genera y emplea el efectivo. Para determinar la moneda funcional de un ente, deben considerarse los siguientes factores:

a) *La moneda:*

a.1) *que influya fundamentalmente en los precios de venta de los bienes y servicios (con frecuencia será la moneda en la cual se denominen y liquiden los precios de venta de sus bienes y servicios); y*

a.2) *del país cuyas fuerzas competitivas y regulaciones determinen fundamentalmente los precios de venta de sus bienes y servicios.*

---

<sup>15</sup>IFRS FOUNDATION, “Resumen Técnico de la NIC 21”, Londres, 2012.

b) La moneda que influya fundamentalmente en los costos de la mano de obra, de los materiales y de otros costos de producir los bienes o suministrar los servicios (con frecuencia será la moneda en la cual se denominen y liquiden tales costos).<sup>16</sup>

Así, por ejemplo, una empresa argentina que importe insumos de Estados Unidos para la fabricación de autopartes y estos, luego de finalizado el proceso de producción, serán exportados a Brasil, podrán tener como moneda funcional: a) El real brasileño; b) El dólar estadounidense o bien c) el peso de la República Argentina. Sin embargo, en función de las regulaciones de nuestro país, los estados contables de empresas domiciliadas dentro de las fronteras del territorio nacional, deberán expresar sus cifras en pesos.

Habrán casos en que la moneda funcional será el peso de la República Argentina<sup>17</sup>, pero puede tratarse de monedas funcionales distintas a las nacionales, por ejemplo, en caso de tener subsidiarias en el extranjero con quienes opere desde la República Argentina. En la práctica esto es algo bastante generalizado. Las NIIF establecieron este concepto para la presentación de estados financieros acorde a la realidad económica que circunda a cada ente, no obstante ello, el conflicto con la norma local es inminente. Según lo prescripto por el artículo 325 del CCYCN, la contabilidad debe llevarse en idioma y moneda nacional.

Respecto de la unidad de medida la Ley General de Sociedades en su artículo 62 establece la obligatoriedad de presentar los estados contables para ejercicios completos o períodos intermedios en *moneda constante*.

La RT 17 establece los parámetros para identificar cuando se está ante un período inflacionario:

- a) Cuando la tasa acumulada de inflación en tres años alcanza o sobrepasa el 100% (Considerando IPIM-INDEC).
- b) Corrección generalizada de precios y salarios.
- c) Los fondos en moneda argentina se invierten inmediatamente para mantener su poder adquisitivo.
- d) Brecha muy relevante entre colocaciones en moneda nacional y extranjera.
- e) Preferencia por mantener riqueza en activos no monetarios o en una moneda extranjera relativamente estable.

Si se cumplen estas condiciones podrá aplicarse la Resolución Técnica 6 que indica el procedimiento del ajuste integral por inflación, para poder cumplir así, la exigencia de la presentación en moneda constante. En un contexto de estabilidad monetaria, se considera a la moneda nominal como moneda constante.

La NIC 29 establece parámetros similares (aún para los estados financieros consolidados), para considerar a una economía como *hiperinflacionaria*<sup>18</sup>.

Tomando estos puntos críticos de comparación podemos resumir en forma comparativa las diferencias entre los cuerpos normativos.

---

<sup>16</sup> IFRS FOUNDATION, Op. Cit. Nota 11

<sup>17</sup>Se trató de no utilizar la expresión “peso argentino” para no confundirlo con la moneda que tuvo curso en nuestro país durante el período 1983-1985 (ARP).

<sup>18</sup>Debe entenderse que hay determinados países en los cuales la inflación no es un fenómeno habitual, por lo cual los parámetros, deben entenderse en tal sentido.

Punto de Análisis	Tratamiento según		
	NCPA	Normas Legales	NIIF
Exposición y carácter de los Estados Consolidados	Información Complementaria a los Estados contables de controlante. Adopción de la <i>Teoría del Propietario</i> . (RT 21)	Información Complementaria a los Estados contables de controlante. (Art. 62 Ley 19.550) Adopción de la <i>Teoría del Propietario</i> .	Estados Financieros Consolidados (EFC) son los principales. (IFPG) Adopción <i>Enfoque de la entidad</i> .
Concepto de Control	Votos necesarios para formar la voluntad social. Sin mayoría de votos, acuerdos escritos con otros accionistas para formar la mayoría Consideración de derechos de voto potenciales. (RT 21)	Votos necesarios para formar la voluntad social (art. 33.1 Ley 19.550)	Ente controlador sujeto a rendimientos variables. Ejercicio del Poder sobre participada. Uso del poder para influir en los rendimientos. (NIIF 10)
Participaciones No Controladoras	Exposición como un capítulo más entre el Pasivo y el Patrimonio Neto. (RT 8 y 21)		Exposición dentro del patrimonio separado del patrimonio atribuible a la controladora. Medición de las PNC a su valor razonable. (NIIF 13)
Unidad de medida y moneda funcional	Unidad de medida homogénea (RT 16)	Las cifras de los estados contables deben estar expresadas en moneda nacional (Art. 325 CCYCN) Cifras expresadas en moneda constante (Art. 62 Ley 19.550) <i>-(Prohibido por Ley 23.928)-</i>	Expresar partidas en moneda funcional. (NIC 21) Pautas para considerar economía hiperinflacionaria (NIC 29)

## 6.- Medición de la inversión en los Estados Financieros Separados. Modificaciones a la NIC 27.

Las normas referidas a Estados Financieros Consolidados y Separados y a Inversiones en Asociadas fueron objeto de diversas modificaciones. Con la emisión de la NIIF 10 se dejó a la NIC 27 exclusivamente destinada a regular los Estados Financieros Separados. Desde 2003 y hasta agosto de 2014, cuando el IASB publicó las modificaciones introducidas a la NIC 27, las inversiones en subsidiarias, acuerdos conjuntos y asociadas podían medirse:

- Al costo
- De acuerdo con la NIIF 9 (Valor Razonable)

Hasta 2003, y desde 2014 se restauró la opción de medir las participaciones en subsidiarias aplicando el método de la participación descrito por la NIC 28.

En este sentido es necesario recordar que la NIC 28 “Inversiones en Asociadas” prevé la medición por el método de la participación de todas aquellas inversiones en empresas asociadas, siendo “asociadas” aquellas sobre las que el inversor ejerce influencia significativa.

Un punto de divergencia no menor con nuestras normas contables profesionales, puede encontrarse en este punto. La RT 21 requiere aplicar el método del Valor Patrimonial Proporcional desde el momento en que un ente ejerce control, control conjunto o influencia significativa sobre otro en el cual participa y no solo cuando se ejerce esta última. Recordemos que, en base a la aplicación de la teoría del propietario, los estados contables que sirven como base de análisis a los usuarios externos, son los estados individuales (“separados” para las NIIF) que emita la inversora. De manera tal que, los estados financieros separados de las entidades que aplican NIIF en Argentina debieron adoptar durante once años una medición que pudiera basarse en el costo histórico o en el valor razonable de la inversión al momento de efectuarse la medición.

De acuerdo a las normas emitidas por la CNV (sobre las que nos referimos párrafos más arriba) los estados separados de los entes obligados a rendir cuentas ante este organismo se publican al final del juego de estados financieros tratando, de esta manera, de mitigar uno de los grandes conflictos normativos existentes al día de hoy, referido al carácter de los estados financieros consolidados. Sin embargo esto no resuelve la cuestión de fondo y siguen siendo los EFS los informes contables sobre los cuales se calcularán las distribuciones de dividendos, y se efectuarán los análisis económicos, patrimoniales y financieros por parte de los usuarios externos, en virtud de las exigencias legales de, entre otros, nuestro país.

Luego de la modificación de 2014, se introdujo la opción de aplicar el método de la participación en los EFS de la controladora, no obstante, la medición por el método del costo o del valor razonable (de acuerdo a la NIIF 9) se mantienen vigentes y, un ente que aplica NIIF puede optar por utilizar ellos.

A nuestro juicio la mejor alternativa de medición sería aplicar el método de la participación (similar al valor patrimonial proporcional de la RT 21 de la FACPCE) descrito en la NIC 28. Entre las ventajas que proporcionaría la aplicación de este criterio respecto del de medición al costo o al valor razonable podemos mencionar:

- Aplicación más adecuada del criterio de acumulación (o devengado) ya que permite reconocer los resultados en los ejercicios en que son generados por las emisoras.
- De esta manera se evita reconocer los resultados de las subsidiarias al momento de la declaración de dividendos por parte de la Asamblea, en el ejercicio posterior al que correspondan.
- Permite reconocer llaves de negocio (o plusvalías) surgidas por una compra a un costo mayor al valor de la participación.
- Permite la eliminación de Resultados No Trascendidos por operaciones recíprocas entre miembros del grupo económico, mejorando así la calidad de la información financiera que se suministra evitando reconocer resultados inexistentes de operaciones intragrupo.

- Permite reconocer en la empresa inversora, a través de las variaciones en el valor de la participación, contrapartidas de similar naturaleza que la variación en el Patrimonio Neto de la emisora.

A todo esto si consideramos una medición diferente al MP (o VPP), podríamos añadirle un potencial conflicto con accionistas minoritarios (o cualquier otro usuario) que pudieran no comprender que sus dividendos sean calculados sobre un resultado del ejercicio que no tiene ninguna correlación con el resultado del grupo económico.

Esta falta de correlación puede verse del siguiente modo:

<b>Según NIIF</b>	
<b>EFC</b>	<b>EFS Controladora</b>
Resultado del grupo Económico menos PNC	
<b>Resultado del grupo Económico (neto de PNC) ≠ Resultado del Ejercicio Controladora</b>	
<b>Según RT 21 FACPCE</b>	
<b>EFS Controladora</b>	<b>EFC</b>
	Resultado del grupo Económico considerando PNC menos PNC
<b>Resultado del Ejercicio Controladora</b>	<b>= Resultado del grupo Económico (neto de PNC)</b>

Aquí cabe una aclaración: Para nuestras NCPA el resultado del ejercicio del grupo es cuantitativamente igual al resultado de la controlante, dado que el rendimiento de la inversión en entes relacionados se reemplaza por la totalidad de las partidas de ingresos, ganancias, gastos y pérdidas (eliminando las reciprocidades y los resultados no trascendidos) reconociendo además la participación de terceros en resultados, no modificando el resultado neto del período. Esto implica que, si bien el resultado del grupo (de acuerdo a las NIIF) difiere del resultado de la controladora (por aplicación del enfoque de la entidad) esta diferencia aún persiste si se despoja al resultado del período de la PNC, y esta diferencia se debe a la discrepancia entre los criterios de medición de la inversión considerando el estado consolidado y el separado.

Una última consideración al respecto merece la diferenciación entre la idea del “valor razonable” (*fair value*) y la de valor patrimonial proporcional. Hay quienes sostienen que el VPP refleja un valor corriente de la participación en entes relacionados. No coincidimos en esto, ya que el VPP solo refleja la relación entre un monto total de Patrimonio (el cual no necesariamente se encuentra expresado en términos de valores corrientes) y la cantidad de acciones en circulación. Para hablar de valor razonable deberíamos basarnos en una valuación de la empresa a la fecha de medición.

Por todo lo expuesto, podemos considerar que el método de la participación es la mejor opción de medición para las inversiones permanentes en entes sobre los que se ejerce control ya que el mismo constituye la representación más fiel del EFC del grupo económico. (No lo considero en forma inversa debido a que el EFC es el principal y el EFS es un estado accesorio).

## 7.- Modificaciones de 2015 a la NIIF para PYMES. Estados Financieros Combinados

En el año 2015, el IASB publicó las modificaciones al texto de la “NIIF para las PYMES”. De los cambios a su redacción original, la sección 9 (*Estados Financieros Consolidados y Separados*) no fue ajena, allí nos encontraremos con una cierta cantidad de novedades, citando solo algunas de ellas:

- ✓ ***Posibilidad de presentación de estados financieros separados de acuerdo con esta NIIF aun cuando la controladora aplique NIIF completas o PCGA locales.***  
Esta opción solo es posible aplicar si la controladora no tiene obligación pública de rendir cuentas, esto es, el elemento definitorio para evaluar si un ente se encuentra dentro del alcance de la NIIF para PYMES. Aun así no consideramos que sea adecuada la presentación de estados financieros separados de acuerdo a un marco normativo diferente al que se haya aplicado para la presentación de estados consolidados, creemos que esto afecta al requisito de comparabilidad y, por lo tanto, distorsiona la información financiera pensando en que las decisiones se toman en base a los separados. No olvidemos que, aunque la controladora no tenga la obligación pública de rendir cuentas, en nuestro país es obligatorio presentar los estados financieros “separados” y será sobre ellos que los usuarios efectuarán los estudios y consideraciones sobre el ente emisor. Por lo que no consideramos conveniente aplicar diferentes juegos de normas referidos a un mismo objeto.
- ✓ ***Posibilidad de no consolidar si la controladora tiene la intención de disponer de la subsidiaria dentro de un año desde su adquisición.***  
Esto es lógico debido a que, al tratarse de una inversión de carácter temporal, la medición más adecuada es la establecida por la sección 11 (instrumentos financieros básicos).
- ✓ Presentación de estados financieros separados como un segundo conjunto de estados financieros, adicionales a cualesquiera de los siguientes:
  - 1.- EFC preparados por una controladora.
  - 2.- EF de una controladora exenta de presentar EFC.
  - 3.- EF presentados por una entidad que no es una controladora pero es una inversora en una asociada o participante de un negocio conjunto.
- ✓ Medición de la inversión en los EFS: Admitiendo la posibilidad de aplicar el método de la participación, del mismo modo que lo desarrollamos en el punto 6 del presente trabajo.

### 7.1.- Estados Financieros Combinados

Antes de la última modificación a la NIIF para Pymes podíamos definir a este concepto de la siguiente manera: *“Con este informe contable se procura establecer un único juego de estados financieros de dos o más entidades controladas por un único inversor. Al igual que sucede con los estados separados, la NIIF no requiere su presentación.”*

El esquema inicial planteado por la NIIF para Pymes era el siguiente:



$$ESTADOS FINANCIEROS COMBINADOS = EEF_{CONTROLADORA} + \sum_{s=1}^n EEF_{SUBSIDIARIA\ s}$$

Siendo:

$EF_{CONTROLADORA}$  = Estados Financieros de la Controladora

$EF_{SUBSIDIARIA\ s}$  = Estados Financieros de la Subsidiaria "s"

Donde los estados combinados surgen de la suma de los estados financieros de cada uno de los entes miembros del grupo.

Naturalmente, esta NIIF prevé la revelación de información adicional en notas a los estados financieros, indicando que este juego de informes constituye un conjunto de estados combinados, las bases para su preparación, las bases para determinar los entes que se incluyen en la combinación de estados y la información a revelar sobre partes relacionadas.

Sobre la base de esta redacción original podemos extraer algunas ideas:

- a) Aquí puede observarse claramente la adopción del enfoque de la entidad, pues se presentaría como estados principales, un juego de estados financieros "unificados" de varias entidades.
- b) La combinación de estados financieros es una consolidación pura, entendiéndose como tal, la suma lineal de las partidas de los EF, considerando las eliminaciones correspondientes. Si lo comparamos con el procedimiento general de consolidación seguido por las NCPA podemos concluir que la combinación es una etapa en la preparación de EFC.
- c) Al tratarse de un único inversor, no existirán participaciones no controladoras. Quizás esta haya sido la diferencia más notoria con los EFC (en su texto original).
- d) La presentación de los estados combinados son coherentes con los fundamentos de la consolidación, al tratarse de EF principales de la entidad que informa.

Con las modificaciones de 2015 a la NIIF para PYMES, el sentido de los estados combinados cambió notoriamente: El requisito de un único inversor que controla a una cierta cantidad de subsidiarias, fue reemplazado por el concepto de control común, definido en la sección 19 (Combinaciones de Negocios y Plusvalía). El mismo es definido por la norma del siguiente modo:

*"El control común significa que todas las entidades o negocios que se combinan están controlados, en última instancia, por una misma parte o partes, tanto antes como después de la combinación de negocios, y que ese control no es transitorio."*<sup>19</sup>

De esta manera, se incorpora la figura de la combinación de negocios bajo control común (CCC).

<sup>19</sup> IFRS FOUNDATION, "2015 Amendments to IFRS for SMEs Spanish Standard", Londres, 2015.

## 8.- Conclusiones y consideraciones finales

Existe una amplia gama de diferencias existentes entre la medición y presentación de información contable conforme a las NCPA y los mismos estados preparados de acuerdo a las NIIF o a la NIIF para PYMES. A continuación presentaremos las conclusiones a las que se han arribado en los distintos puntos de análisis del presente trabajo:

### a) Estados Financieros Consolidados

Pensando en los enfoques diferentes que le dispensan las NIIF respecto de las NCPA podemos decir que:

- Los EFC de acuerdo con las NIIF no surgen de una mera sumatoria lineal de partidas de matriz y subsidiarias.
- La relación existente entre los EFC y los EFS de la controladora se puede expresar como:

$$EFC \pm \sum_{s=1}^n \text{Activos netos}_s \pm \text{Ajustes y reclasificación de partidas} - PNC = EFS \text{ Controladora}$$

Mientras que la misma relación entre EFC y EFS de acuerdo con las NCPA puede expresarse:

$$EECC(\text{Controladora}) + EECC(\text{Subsidiarias}) \pm \text{Ajustes de consolidación} + \text{Reclasif. de partidas} = \text{Estados Consolidados}$$

- La presentación de EFC conforme a las NIIF implica adoptar la “visión de grupo” y, por lo tanto, reclasificar partidas que pudieran tener un sentido diferente pensando en el grupo como si este fuese un único ente.

Las limitantes legales que se imponen a los requerimientos de la normativa internacional (la cual al adoptar el enfoque de la entidad entra en un inevitable conflicto), impiden o acotan la gama de opciones que ofrecen las NIIF/IFRS para la presentación de información financiera de grupos económicos. Así, en nuestro país:

- a) Un ente que presente estados financieros consolidados o individuales de acuerdo con las NIIF, siempre deberá presentar, un juego de estados financieros separados (EFS) para dar cumplimiento a las exigencias legales del CCyCN que prescriben que cada persona jurídica está obligada a la presentación de tal información. Esto reduce las cuatro posibles opciones de presentación descritas anteriormente a solo dos de ellas, no pudiendo nunca presentar EFC o EFI sin encontrarse estos acompañados de los estados de la empresa matriz.
- b) La presentación de EFC en moneda funcional se encontrará limitada a su presentación en pesos de la República Argentina (ARS) de manera tal que tal requerimiento solo podrá cumplirse si tal moneda es la del entorno principal del ente.
- c) El concepto de control definido por las NIIF es bastante más amplio que el mismo definido por las NCPA y permite incluir dentro del perímetro de consolidación a entes que, por aplicación de la RT 21 (y las normas argentinas en general), antes quedaban excluidos. Este es el caso de las Entidades de Cometido Específico (ECE).

## b) Estados Financieros Separados de la Controladora

Consideramos que la alternativa de medición más adecuada es la del método de la participación. A esta conclusión llegamos en base a lo analizado en el punto 6 del presente trabajo

Asimismo creemos que no es adecuado mantener la opción de aplicar mediciones basadas en el costo histórico o en el valor razonable para este tipo de inversiones, puesto que generaría distorsiones en la comparabilidad de la información financiera, midiéndose una misma inversión, de modos diferentes.

## c) Estados Financieros Combinados y Modificaciones a la NIIF para PYMES.

En cuanto a la presentación de Estados Financieros Combinados de acuerdo con la NIIF para Pymes, encontramos una similitud con la consolidación de estados contables bajo las NCPA, entendiendo la combinación como una etapa en la consolidación de la información contable del grupo económico.

Gráficamente:

NCPA	Consolidación de EECC	EECC Controlante	+	EECC Subsidiarias	±	Ajustes y Eliminaciones	+	Reconocimiento PNC	+	Reclasificación de Partidas
NIIF para PYMES	Combinación de EEFF	EEFF Controladora	+	EEFF Subsidiarias	±	Ajustes y Eliminaciones				

Respecto de su presentación, los Estados Financieros Combinados expresarían fielmente el concepto de esencialidad de la información contable (o financiera) por poner preeminencia a la realidad económica por sobre la forma jurídica, entendiendo que se presentaría un único juego de estados financieros de propósito general de una entidad económica que carece de status jurídico.

No obstante ello, al presentar estados combinados estaríamos en presencia de un juego de estados contables de un ente que:

- No es “solo” el controlador (ya que incluye partidas ajenas a su persona jurídica)
- No posee personería jurídica propia, en tanto que estaríamos informando la composición del grupo en los estados separados de la controlante.

De esta manera estaríamos presentando información contable similar a la de un participante de un negocio conjunto (el cual suma partidas afectadas al ente no societario en sus estados separados). Cabe preguntarse si esta situación es similar a la preparación de un balance de fusión, en cuyo caso habría que aplicar el método de la adquisición.

Frente a esto entendemos que, si no existe compromiso de fusión, la información combinada debería presentarse en forma complementaria a los EFS del ente controlador, ya que, si incluye en los estados separados las partidas correspondientes a sus subsidiarias, se estarían presentando por lo menos dos juegos de información financiera sobre una misma persona jurídica (ya que las compañías afiliadas lo son y por lo tanto ya se encuentran obligadas a

presentar información contable). Más allá de estos argumentos, nos parece adecuado que la matriz presente sus estados separados, pensando en la necesidad de usuarios de la información financiera que requieran evaluar, la situación económica, patrimonial y financiera del ente como unidad económica y no como controlador del grupo.

Siendo coherente con lo expuesto anteriormente, entendemos que en los Estados Separados del inversor debiera presentarse la inversión en una sola línea aplicando el método de la participación.

Respecto de la última modificación a la NIIF para Pymes, no consideramos adecuada la posibilidad de presentar estados financieros separados de acuerdo a un marco normativo diferente al que se haya aplicado para la presentación de estados consolidados, creemos que esto afecta al requisito de comparabilidad.

## 9.- Bibliografía

- CASINELLI, Hernán, “GRUPOS ECONÓMICOS EN LAS NIIF”, Ed. Buyatti, Buenos Aires, 2014.
- CASINELLI, Hernán Pablo, “Consolidación de estados financieros de acuerdo con las NIIF. Algunas cuestiones relevantes para considerar”, Revista Enfoques-Thomson Reuters- Ed. La Ley, Buenos Aires, 2010.
- RONDI, Gustavo, CASAL, María del Carmen, GALANTE, Marcelo y GÓMEZ, Melisa, “Medición y exposición de participaciones en entes controlados conjuntamente”, Trabajo presentado para las XXXVII Jornadas Universitarias de Contabilidad, Mar del Plata, 2016.
- RONDI, Gustavo, CASAL, María del Carmen, GALANTE, Marcelo y GÓMEZ, Melisa, “PRESENTACIÓN DEL ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO CONSOLIDADO”, Trabajo presentado para las XXXIV JUC-IV JUIC, Mar del Plata, 2013.
- RONDI, Gustavo y BORDATO, Graciela, “Información contable de entes no societarios: El debate sigue abierto” Trabajo presentado en las XXII Jornadas Universitarias de Contabilidad celebradas en la Universidad Nacional del Litoral en 2001.
- LEY 19.550 GENERAL DE SOCIEDADES. Modificada el 8/10/2014 por la Ley 26.994
- CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL, TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, “RT 4, 5 y 6” Publicación del CPCECF, Buenos Aires, 1984.
- Viegas, Juan Carlos, Fronti, Luisa y Helouani, Rubén, “Análisis de las RT 4, 5, 18 y 19 de la FACPCE”, Co-edición ERREPAR-Nueva Técnica SRL, Buenos Aires, 2002.
- Albor Oscar J., Giaimo Claudio, Gil Jorge J., Giordano Silvia P., Luppi Hugo A., Marchese Domingo M., Menéndez Carlos A. y Verón Carmen S., “PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE LA ADOPCIÓN DE LAS NIIF/IFRS COMPLETAS COMO ÚNICA FORMA DE ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES DE LOS ENTES QUE HACEN OFERTA PÚBLICA DE SUS VALORES NEGOCIABLES”, CNV, Buenos Aires, 2007.

- IASC Foundation, “Normas Internacionales de Información Financiera”, vers. Español 2010” Ed. Buyatti, Buenos Aires, 2010.
- IFRS Foundation, “Normas Internacionales de Información Financiera” Versión Español 2016.
- IFRS Foundation, “Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades” Versión Español 2015.
- IFRS Foundation, “Material de Formación sobre la NIIF para PYMES, Módulo 9”.
- IFRS FOUNDATION, “2015 Amendments to IFRS for SMEs Spanish Standard”, Londres, 2015.
- LOPEZ SANTISO, Horacio y PASSALACQUA, Enrique, “CONSOLIDACIÓN”, Ed. Macchi, Buenos Aires, 1985 (3ra Edición).
- FACPCE, “Normas Profesionales Argentinas Contables, de Auditoría y Sindicatura”, Texto ordenado 2014, Buenos Aires, 2014.
- VERÓN, Carmen Stella y MARCOLINI, Silvina, “EL PERÍMETRO DE CONSOLIDACIÓN Y LAS ENTIDADES DE COMETIDO ESPECÍFICO”, Trabajo presentado para las XXXVII JUC, Mar del Plata, 2016.